

Este Boletín se publica los Miércoles, Jueves y Sabados de cada semana, y se suscribe a ef en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado a sus casas. Por un mes. 8 rs. Por tres id. 23 Por seis id. 45 Por un año. 88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán a esta Redacción, francos de porte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de porte. Por un mes. 11 rs. Por tres id. 32 Por seis id. 62 Por un año. 120

Sábado 21 de Noviembre de 1840. Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE ORIGIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden de la Regencia provisional de 15 de Noviembre, publicando el manifiesto de la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon, y contestacion de la misma Regencia.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 15 del actual, se ha servido dirigirme la orden siguiente de la Regencia provisional. Remito a V. S. de orden de la Regencia provisional el manifiesto que la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon, ha dirigido desde Marsella a la Nacion, y el que para explicar y rectificar los hechos a que se refiere ha juzgado indispensable dar la Regencia provisional. A uno y otro documento procurará V. S. dar la mayor publicidad, y al mismo tiempo que por los medios que estén a su alcance debe hacer desaparecer la inquietud a que pueden dar lugar interpretaciones mal intencionadas, o recelos abultados de quimericas tentativas de reaccion, le compete por su deber mantener inalterable el orden publico, y dar cuenta sin demora a este Ministerio de cuanto advierta que puede tener tendencia a subvertirle, cuidando al mismo tiempo de hacer entender a todos, que resuelta la Regencia provisional del Reino a no desviarse de los principios que ha adoptado y hecho publicos, está dispuesta a obrar con toda la energia que para hacerlos observar sea necesaria, y que contando con el auxilio del Ejército, de la Milicia nacional, y del pueblo todo que no se alzó para un vano simulacro cuando se apuró la medida de su sufrimiento, sabrá contener y castigar a cualquiera que obcecado y mal avenido con el actual orden de cosas, intente por miras personales

trastornarle y turbar el sosiego adquirido a costa de infinitas desgracias y de inmensos sacrificios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1840. Manuel Cortina. Sr. Gefe politico de Segovia.

Lo que traslado a los Alcaldes constitucionales de esta provincia para su conocimiento, insertando a continuacion los documentos que se citan, y advirtiendoles que resuelto como estoy a sostener en esta pacifica provincia, el orden y tranquilidad publica y la Constitucion de 1837, emplearé inmediatamente todo el lleno de mi autoridad con el mas justo rigor contra las personas que traten en cualquier sentido de alterarla, oponiendose ilegalmente a la marcha noble, patriótica y progresiva de la Regencia provisional. Segovia 20 de Noviembre de 1840. Laureano Maria Muñoz.

El Sr. Presidente de la Regencia provisional del Reino ha recibido por extraordinario, llegado de Marsella en este dia, el siguiente documento, la cual se ha acordado dar publicidad.

MANIFIESTO A LA NACION.

«Españoles: Al ausentarme del suelo español en un dia para mí de luto y de amargura, mis ojos arrasados de lágrimas se clavaron en el cielo para pedir al Dios de las misericordias que derramara sobre vosotros y sobre mis augustas Hijas mercedes y bendiciones. Llegada a una tierra extranjera, la primera necesidad de mi alma, el primer movimiento de mi corazón ha sido alzar desde aquí mi voz amiga, esa voz que os he dirigido siempre con un amor inefable, así en la próspera como en la adversa fortuna. Sola, desamparada, aquejada del mas profundo dolor, mi único consuelo en este gran infortu-

nio es desahogarme con Dios y con vosotros, con mi Padre y con mis hijos.

No temais que me abandone á quejas y á re-
criminationes estériles, que para poner en claro
mi conducta como Gobernadora del Reino excite
vuestras pasiones. Yo he procurado calmarlas, y
quisiera verlas estinguidas. El lenguaje de la tem-
planza es el único que conviene á mi afliccion, á
mi dignidad y á mi honra.

Cuando me alejé de mi patria para procurar-
me otra en los corazones españoles, la fama ha-
bia llevado hasta mi la noticia de vuestros gran-
des hechos y de vuestras grandes virtudes. Yo
sabia que en todos tiempos os habiais arrojado á
la lid con un ímpetu hidalgo y generoso para sos-
tener el Trono de vuestros Principes; que le ha-
biais sostenido á costa de vuestra sangre, y que ha-
biais merecido bien, en días de gloriosa recordacion
de vuestra patria y de la Europa. Yo juré enton-
ces consagrarme á la felicidad de una Nacion que
se habia desangrado para rescatar del cautiverio
á sus Reyes. El Todopoderoso oyó mi juramento;
vuestro jubilo dió bien á entender que le habiais
presagiado: Yo sé que le he cumplido.

Cuando vuestro Rey en el borde del sepulcro
abandono con una mano desfallecida las riendas del
Gobierno para ponerlas en mis manos, mis ojos se
dirigieron alternativamente hácia mi Esposo, há-
cia la cuna de mi Hija y hácia la Nacion española,
confundiendo así en uno los tres objetos de mi a-
mor, para encomendarlos en una misma plegaria á
la proteccion del cielo. Los angustiosos afanes de
Madre y Esposa, cuando peligraban la vida de
mi Esposo y el Trono de mi Hija, no bastaron
para distraerme de mis deberes como Reina. A
mi voz se abrieron las universidades, á mi voz des-
aparecieron inveterados abusos, y comenzaron á
plantearse útiles y bien meditadas reformas; á mi
voz, en fin, encontraron un hogar los que le habian
vuscado en vano, proscritos y errantes por tier-
ras extrañas. Vuestro gozoso entusiasmo por estos
actos solemnes de justicia y de clemencia, solo pu-
do compararse con la intensidad de mi dolor, con
la grandeza de mis amarguras. Yo reservaba para
mi todas las tristezas: para vosotros, Españoles,
todas las alegrías.

Mas adelante, cuando Dios fue servido de
llamar cerca de sí á mi augusto Esposo, que me
dejó encomendada la gobernacion de toda la Mo-
narquía, procuré regir el Estado como Reina jus-
ticiera y clemente. En el corto periodo trascurri-
do desde mi ascension al poder hasta la convoca-
cion de las primeras Cortes, mi potestad fue ú-
nica, pero no despótica; absoluta, pero no arbitra-
ria, porque mi voluntad la puso límites. Cuando
personas constituidas en alta dignidad, y el Con-
sejo de Gobierno, á quien, segun la última volun-
tad de mi augusto Esposo, debia yo consultar en

casos graves, me hicieron presente que la opinion
publica exigia otras seguridades de mi como de-
positaria del poder soberano, las di; y de mi libre
y espontánea voluntad conyoqué á los Proceres de
la Nacion y á los Procuradores del Reino.

Yo di el Estatuto Real, y no le he quebran-
tado; si otros le hollaron con sus pies, suya será
la responsabilidad ante Dios que ha hecho santas
las leyes.

Aceptada y jurada por mí la Constitucion de
1837, he hecho por no quebrantarla el último y
el mayor de todos los sacrificios; he dejado el ce-
tro y he desamparado á mis Hijas.

Al referir los hechos que han traido sobre mí
tan grandes tribulaciones, os hablaré como á mi
decoro cumple, con sobriedad, y con mesura.

Servida por Ministros responsables, que tenian
el apoyo de las Cortes, acepté su dimision exigida
imperiosamente por un motin en Barcelona. Desde
entonces comenzó una crisis que no ha llegado á su
término sino con mi renuncia firmada en Valencia.
Durante ese afflictivo periodo se habia rebelado
contra mi autoridad el Ayuntamiento de Madrid,
siguiendo su ejemplo otros de ciudades populosas:
los insurreccionados exigian de mí que condenara
la conducta de unos Ministros que me habian ser-
vido lealmente: que reconociera como legitima la
insurreccion; que anulára ó cuando menos suspen-
diera la ley de Ayuntamientos, sancionada por
mí despues de haber sido votada por las Cortes:
que pusiera en tela de juicio la unidad de la Re-
gencia.

Yo no podia aceptar la primera de estas con-
diciones sin degradarme á mis propios ojos; no
podia acceder á la segunda sin reconocer el dere-
cho de la fuerza, derecho que no reconocen ni las
leyes divinas ni las leyes humanas, y cuya existen-
cia era incompatible con la Constitucion, y es in-
compatible con todas las Constituciones: no po-
dia aceptar la tercera sin quebrantar la Constitu-
cion, que llama ley á lo que votan las Cortes y
sanciona el gefe supremo del estado, y que pone
fuera del dominio de la autoridad Real una ley
ya sancionada; no podia aceptar la cuarta sin
aceptar mi ignominia, sin condenarme á mi pro-
pia, y sin debilitar el poder que me habia legado
el Rey, que confirmaron despues las Cortes cons-
tituyentes, y que conservaba yo como un sagrado
depósito que habia jurado no entregar en manos
de los facciosos.

Mi constancia en resistir lo que no me permiti-
an aceptar, ni mis deberes ni mis juramentos,
ni los mas caros intereses de la monarquía, ha
traido sobre esta flaca mujer que hoy os dirige su
voz, un tesoro de tribulaciones tal que no pueden
expresarlo los vocablos de ninguna lengua humana.
Bien lo recordareis, españoles: yo he llevado mi
infortunio de ciudad en ciudad, recogiendo la befa

y el baldon por el canisio; porque Dios por uno de sus decretos que son para los hombres un arcano, había permitido que la iniquidad y la ingratitude prevaleciera. Por esto sin duda se habían alentado los pocos que me aborrecían, hasta el punto de escarnecerme; y se habían agobardado los muchos que me amaban, hasta el punto de no ofrecerme, en testimonio de su amor, sino un compasivo silencio. Algunos hubo que me ofrecieron su espada; pero no acepté su oferta, prefiriendo yo ser solo mártir á verme condepada un día á leer un nuevo mantilogio de la lealtad española. Pude encender la guerra civil; pero no debía encenderla la que acababa de darme una paz como la apescaja su corazón, paz cimentada en el olvido de lo pasado; por eso se apartaron de pensamiento tan horrible mis ojos maternales, diciéndome á mi propia que cuando los hijos son ingratos debe una madre padecer hasta morir; pero no debe encender la guerra entre sus hijos.

Pasando días en tan horrenda situación, llegué á mirar mi cetro convertido en una caña inútil, y mi diadema en una corona de espinas. Hasta que no pude mas y me desprendí de ese cetro y me despojé de esa corona para respirar el aire libre, desventurada si, pero con una frente serena, con una conciencia tranquila, y sin un remordimiento en el alma.

Españoles: esta ha sido mi conducta. Espoñiéndola ante vosotros para que la calumnia no la manche, he cumplido con el último de mis deberes. Ya nada os pide la que ha sido vuestra Reina, sino que améis á sus Hijas y que respetéis su memoria. En Marsella á 8 de Noviembre de 1840.

Maria Cristina.

Españoles: La Regencia provisional del Reino no ha vacilado ni un solo instante en publicar el manifiesto que S. M. la Reina madre Doña Maria Cristina de Borbon ha dirigido á su Presidente con este objeto. Cada día más decidida á que sus actos puedan ser juzgados por la Nación y la Europa entera, ninguno de ellos quedará envuelto en el misterio; y ni el país ni los extranjeros carecerán de cuantos datos puedan ser necesarios para formar de ellos la idea justa y conveniente: tal es la conducta que á su juicio debe seguir todo gobierno que franca y lealmente se proponga el bien de los pueblos; y jamás perderá de vista este principio, de cuya utilidad está convencida íntimamente.

Pero á la vez que cumple con este deber de su posición, y que respeta la exigencia de S. M. la Reina Madre como merece por su alta dignidad, no puede menos de dar á conocer algunos hechos, que presentados con inexactitud ó reticencias, pudieran dar lugar á siniestras interpretaciones en que sean conocidos cuáles fueron, están

interesados el bienestar de la España y el decoro y buen nombre de las personas encargadas hoy del Gobierno provisional.

Los que componen la Regencia han sido el órgano por donde se comunicaron á S. M. las exigencias de los pueblos alzados en defensa de sus derechos, que creyeron hollados y escarnecidos; la prudencia y circunspección mas extremadas presidieron á todos sus pasos en las críticas y comprometidas circunstancias en que fueron nombrados Ministros de la corona. Jamás se exigió de S. M. que condenara la conducta de los Ministros anteriores; propúsosele, si en el programa que original deberá conservar en su poder que diese un manifiesto á la nación, en el cual, haciendo recaer, como era justo, la responsabilidad de lo pasado sobre sus consejeros; y anunciando que podría hacerse efectiva por los medios legales, ofreciese que la Constitución sería respetada y cumplida fielmente. Esta idea, que dista mucho de perjujgar si había ó no responsabilidad se espresó en el proyecto de manifiesto que por su encargo se le presentó, diciendo que errores de los que en la última época habían estado encargados de aconsejarle en la dirección de los negocios públicos habían creado y dado vida y existencia á la crítica y delicada posición en que el país se encontraba, y que ningun español honrado podía ver sin el mas íntimo dolor. Los que mas de una vez tuvieron la honra de decir á S. M. de palabra y por escrito que los animaba el deseo de consultar su dignidad y decoro, en cuya conservación tenían el mayor interés, no podían proponerle que condenase la conducta de unos hombres, con los cuales había marchado de acuerdo, y á los que, no ya en su elevada posición, sino en la mas comun, nadie podría permitirse honradamente hacer traición; pero no era condenar su conducta anunciar que deberían ser responsables de sus actos, ni asegurar que errores suyos, demasiado conocidos entonces, y los cuales podrian hasta ser inculpables, habían traído las cosas públicas al triste estado en que se encontraban.

Tampoco, españoles, se exigió de S. M. que reconociese como legítima la insurrección: sin entrar los Ministros en esta cuestión inútil en aquellos momentos, solo indicaron que pasar por los actos de las juntas, en cuanto no lo resistieran abiertamente los principios de justicia, era otra necesidad de la época; dando por razón de ello que respetar los hechos consumados por una revolución que no había podido ser contrarrestada, era un principio de gobierno cuyo olvido había sido mas de una vez funesto: verdad de que teníamos varias pruebas en nuestra historia. El país y el mundo entero juzgarán si esta era ó no una necesidad, cuando la acción del

Gobierno estaba reducida al recinto de Valencia, y hasta en capitulaciones habia entrado con la junta de aquella provincia constituida en Alcira, y si al alterar o desechar lo que fuese contrario á los principios de justicia era ó no el triunfo á que se podia aspirar en aquellas circunstancias obrando de esta manera, si bien quedaban victoriosos los pueblos, como era indispensable, no se confesaba por S. M. la legitimidad del levantamiento, ni se perjuraba por su parte esta cuestion de modo ninguno. También se creyó inexcusable ofrecer solemnemente que la ley de Ayuntamientos no seria ejecutada hasta que se sometiese al examen de las nuevas Cortes, con las modificaciones que el Gobierno propusiese para ponerla en armonia con la Constitución, con los principios políticos en ella consignados. No solo se fundó la necesidad de esta medida en el justo é irresistible clamor de los pueblos, que en vano se habia intentado sofocar siendo tan unánime y compacto, sino en que sin la ley de Diputaciones no podria tener efecto muchas de sus disposiciones. Pagábase así el justo tributo de respeto y deferencia á la ley fundamental del estado, y se conciliaban como la situacion lo permitia, necesidades tan opuestas y dignas de consideracion. Verdad es por último que se ponía en tela de juicio la unidad de la Regencia; pero justo es se sepa que para en el caso de que S. M. no accediese á lo que sobre este punto se propusieron sus Ministros, terminantemente manifestaron que aplazándose la resolucion de esta grave cuestion para las próximas Cortes, creian acallada la exigencia hasta el punto de poder gobernar, y acaso en el periodo, añadieron, que hasta entonces trascurra, la opinion que hoy aparece muy extendida y fuerte, se modifique ó varíe si se dan garantías á los pueblos que equivalgan á las que por este medio se proponen obtener. Júzguese si en aquella situacion era posible otra cosa, y si pudo tratarse con mayor circunspeccion asunto tan difícil y delicado.

El pueblo Español, cuerdo siempre y sensato, sabrá apreciar los sucesos que tan rápidamente han pasado, y juzgarlos, siéndole bien conocidos, con imparcialidad y templanza; lamentará la suerte de una Princesa ilustre, á quien debe grandes beneficios sin duda, y de quien se los prometia aun mayores, si hubiese tenido la fortuna de conservarse en una altura superior á la de los partidos; pero al mismo tiempo hará justicia á los que sin esperar lo ni quererlo se han visto en la necesidad de arrostrar todos los compromisos de una situacion la mas difícil, y de tomar sobre sí la responsabilidad de sucesos extraordinarios. Su objeto en aquellos críticos instantes fue salvar el trono, con-

servar en toda su integridad las instituciones: si á esto fue preciso sacrificar la Regencia, no fue suya, esta resolucion, y todos sus esfuerzos no bastaron á contrarrestarla. Pero ya que sucedió, ya que conforme á la ley fundamental el poder ha venido á sus manos, españoles, estad tranquilos, nada temáis: la Constitución será religiosamente acatada por todos, el orden público no se alterará, y si alguien lo intentase, como los veteranos, como los nacionales, la Nacion entera está dispuesta á estrictamente tomadas están cuantas precauciones puedan desaharse, y vivid seguros de que el poder que la Constitución ha confiado á la Regencia provisional, y que estrictamente arreglada á ella, habrá de ejercer y pasará á la que las Cortes nombren sin mengua, y despues de haber hecho sucumbir, si preciso fuere, á cuantos intenten oponersele. Madrid 15 de Noviembre de 1840. = El Duque de la Victoria, presidente. = Joaquin Maria de Ferrer. = Alvaro Gomez Becerra. = Pedro Chacon. = Agustin Hernandez Gamboa. = Manuel Contina. = Joaquin de Frias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

Debiendo darse principio á la eleccion de dos Diputados provinciales que corresponden al partido judicial de esta ciudad, el jueves, dia 10 de Diciembre próximo y hora de las nueve en punto de su mañana, se hace saber á todos los electores del distrito, que el Ayuntamiento como cabeza del mismo, se ha servido designar el palacio episcopal para que acudan á prestar sus votos.

Y de su acuerdo se ha dispuesto publicar en el Boletin oficial para noticia de los ciudadanos que con arreglo á la ley, tienen derecho á votar. Segovia 19 de Noviembre de 1840. = El Alcalde primero constitucional interino, Benito Gonzalez. = Romualdo Becerril, Secretario.

ANUNCIO.

No habiéndose presentado aspirante alguno provisto del correspondiente titulo de maestro de primeras letras para la escuela de Bercial, se anuncia de nuevo su vacante con la dotacion de cien ducados anuales, y las dotas en que se convenga con los padres de los niños; su provision será el dia 30 del actual.